

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CJPE/DCJPE/0476/XI/2021 y los anexos de Jesús Antonio Villalobos Carillo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de noviembre del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho de diciembre siguiente, y registrados con el número **019422**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 3³ y 4⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como 159⁵ y 160⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

³ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁴ **Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁵ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁶ **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

citada ley, **se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, al exhibir los billetes de depósito con números **N 918757** y **N 918758**, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de \$172,370.37 (ciento setenta y dos mil trescientos setenta pesos 37/100 M.N.) y \$172,370.37 (ciento setenta y dos mil trescientos setenta pesos 37/100 M.N.), que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial.

En consecuencia, **dese vista al mencionado perito** con copia del oficio de cuenta (registro 019422) y dígaselo que el billete de depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, se encontrará a su disposición una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que al efecto proporciona en la promoción de cuenta el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, dígaselo al perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado el dictamen correspondiente, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que proporciona el Estado de Quintana Roo, en los términos señalados con antelación.

Luego, atento a la solicitud del promovente, **se ordena expedir, a su costa, la copia certificada** que indica, esto una vez que obre en el expediente y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe señalar que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

⁸ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁹, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁰ y Vigésimo¹¹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

En cuanto a su solicitud referente de que sean expedidos por parte del perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial los recibos de honorarios y, en el caso de los gastos, las facturas correspondientes a favor del Gobierno de Quintana Roo, todos con el debido desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre la Renta (ISR), según corresponda; **se acordará en el momento procesal oportuno.**

En consecuencia, expídase copia certificada de los billetes de depósito exhibidos por el Estado de Quintana Roo para que obre en el expediente y con los originales, recábese el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁰ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Considerando Segundo¹³, y el artículo 9¹⁴ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista y por vía electrónica al perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 83

¹³ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2021T05:20:50Z / 11/12/2021T23:20:50-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	24 c9 47 37 02 ce dc 8e ce 58 f5 82 eb bc 84 25 eb c8 fa 29 7c 63 17 a3 5d 41 7c 32 fd f9 a6 fa 67 89 e1 83 55 3c d6 db c2 5d f0 b7 ea 26 57 47 d6 54 42 f7 38 b5 aa b1 87 cf 8e e3 5a 51 04 00 90 64 4a 23 22 48 6d 27 2f c3 48 a6 a5 39 28 58 57 94 ab 86 f3 40 5e 49 5c 33 de 37 8b c2 4e 97 fe 3d 76 b2 e5 8b 0d f5 b9 23 73 98 89 64 40 2c db c4 fd 81 a0 c6 ad f5 18 e6 4b f2 1d bc 20 27 59 68 6f 99 e5 77 8a 54 b7 f9 91 b4 12 27 d9 7d 09 58 96 f9 ff b1 ae b3 19 d7 e1 88 f3 4c 99 cd e3 07 2b d8 58 09 8e 79 54 b7 12 58 88 cd 86 e5 9c 9c 7f e7 ec 3d d1 61 ad 23 e6 d7 57 42 39 dc ff 7e 9e f5 21 70 e9 aa 09 ca 4a 0e 43 e6 73 71 41 ca 8e f1 7a a3 8a 03 97 19 33 a1 54 ad 6e ba 3b 62 84 01 55 d4 1b 77 07 2a f6 5a 1f 9f df aa 29 f2 38 8c 5a 05 65 ba 11 39 8e 10 be 17 ba b9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2021T05:20:51Z / 11/12/2021T23:20:51-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2021T05:20:50Z / 11/12/2021T23:20:50-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4313928			
	<i>Datos estampillados</i>	B8E6EEA60CF0A50ACDA2C70B9288A421F8AE3600620975D229D730B7B085053D			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2021T20:21:58Z / 09/12/2021T14:21:58-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	67 8c 88 b6 d4 fb 82 6d 47 69 ac 30 28 2e f6 0a 0e b7 72 4e d8 3e ae 26 2d 1d 88 4d 80 46 26 78 7d 2c 6c d4 da ba f1 46 9e a4 d5 42 04 b4 d4 f6 5e 1f 29 98 00 25 6e 31 1b a3 ed f4 74 4b 68 f5 bf 28 71 5a 53 fd f8 fb 95 5a 1c cd b0 1a 2d 2f ae f7 85 92 33 32 9c b4 46 16 7a e9 de cf 91 ed a9 a5 a6 81 ff bd 00 29 d9 7f 69 ab 8a 5b 9b 5d 09 fe 71 07 04 f2 79 bd 5b 19 af 9b 80 0d a6 f3 54 0e 98 d3 c0 c7 e1 96 4e 46 63 c7 12 48 28 c5 bd 62 4a 18 9d ed 6b fd a3 f0 e8 26 33 70 bc b8 7e 2f 7f 64 d1 0d 32 1e 77 fc ce 52 5c 27 22 1a f8 09 4e 12 38 d0 f3 75 2b c0 f8 8a 39 dc c3 bb 55 c5 34 5f 82 e0 67 d6 89 99 c6 a2 25 1a b4 5e b4 b4 66 15 8b 99 a2 bf 40 50 58 d0 9e a1 0b 23 8e 3f 20 ce 12 6c 7b e1 7d 52 5a ae ea 6b bc d2 2f 48 3f 56 01 68 60 bb 80 7e 75 6c ff 21 fb a1			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2021T20:21:58Z / 09/12/2021T14:21:58-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2021T20:21:58Z / 09/12/2021T14:21:58-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4307426			
	<i>Datos estampillados</i>	674EE161F87D033D13E8AF3BF810E44E28C74FA86F2E98CDFCFD7BD7F297709			